



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CORDOBA  
MUNICIPIO DE TUCHIN  
Centro Educativo Las Cruces

Registro DANE N° 223670000191

NIT. N° 900.019.273-2

NUCLEO N° 69C

*Que asocia a los establecimientos Educativos: Las Cruces, El Piñal, Arauca, Las Peñas, Esmeralda Sur, Mediante Resolución N° 001392 de septiembre 20 de 2002, emanada de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba de acuerdo al Plan de estudios que establece la Ley 115 de febrero 8 de 1994, La Ley 715 de diciembre 22 de 2001 y su Decreto Reglamentario No. 0230 de junio 19 de 2002.*

**CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS No 001-CE-2026**

**CELEBRADO ENTRE EL CENTRO EDUCATIVO LAS CRUCES y ALEJANDRA MARCELA MORALES NARVAEZ**

Entre los suscritos , domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de director y representante del CENTRO EDUCATIVO LAS CRUCES, y ALEJANDRA MARCELA MORALES NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.257.496 de San Andrés de Sotavento Córdoba, quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto Del Contrato:** El Contratista Se Compromete A: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PÚBLICO PARA BRINDAR ASESORÍA EN MATERIA CONTABLE FINANCIERA PRESUPUESTAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN REPORTE Y CARGUE DE LOS INFORMES DE LA VIGENCIA 2026 ANTE LOS DIFERENTES ENTES DE CONTROL.

**SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el precio total es de: SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000) los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo de la siguiente forma: EL 50% UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE Y EL OTRO 50% AL ENTREGAR EL TERCER TRIMESTRE. **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá vigencia de 09 Meses: desde el 01 del mes de abril hasta el día 31 de diciembre del 2026, contados a partir de su legalización. **CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **QUINTA. GARANTIAS:** Cumplimiento: 0, Correcto manejo anticipo: 0, las cuales se constituirán una vez se perfeccione el contrato mediante las respectivas firmas, se hará a favor del Establecimiento Educativo una póliza única expedida por una Compañía de Seguros (No aplica póliza) **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Consejo directivo quien cumplirá la función de interventor del contrato. **SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CORDOBA  
MUNICIPIO DE TUCHIN  
Centro Educativo Las Cruces

Registro DANE N° 223670000191

NIT. N° 900.019.273-2

NUCLEO N° 69C

*Que asocia a los establecimientos Educativos: Las Cruces, El Piñal, Arauca, Las Peñas, Esmeralda Sur, Mediante Resolución N° 001392 de septiembre 20 de 2002, emanada de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba de acuerdo al Plan de estudios que establece la Ley 115 de febrero 8 de 1994, La Ley 715 de diciembre 22 de 2001 y su Decreto Reglamentario No. 0230 de junio 19 de 2002.*

la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Asimismo, se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente. **OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **NOVENA. DOMICILIO CONTRATACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de tuchin y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DECIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del CENTRO EDUCATIVO LAS CRUCES, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CORDOBA  
MUNICIPIO DE TUCHIN  
Centro Educativo Las Cruces

Registro DANE N° 223670000191

NIT. N° 900.019.273-2

NUCLEO N° 69C

*Que asocia a los establecimientos Educativos: Las Cruces, El Piñal, Arauca, Las Peñas, Esmeralda Sur, Mediante Resolución N° 001392 de septiembre 20 de 2002, emanada de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba de acuerdo al Plan de estudios que establece la Ley 115 de febrero 8 de 1994, La Ley 715 de diciembre 22 de 2001 y su Decreto Reglamentario No. 0230 de junio 19 de 2002.*

**SERVICIOS TECNICOS. DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

**DECIMA CUARTA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al centro educativo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DECIMA SEXTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: SERVICIOS TECNICOS.

**DECIMA SEPTIMA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. **DECIMA OCTAVA.**

**PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. **CLAUSULA**

**COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Tuchin, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

**DECIMA NOVENA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el Centro Educativo, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012. Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con el decreto 734 de 2012.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Tuchin el día 01 del mes de Abril del 2026.

Fredy Solar Alean  
C.C. 4.020.165 de Coveñas  
TELEFONO: 3107004443  
DIRECCION: Barrio Puerto seco

Alejandra Morales Narvaez  
C.C. 1072257496 San Andres  
TELEFONO:3008147227  
DIR: Barrio San jose